**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

## KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ SECRETARIA



### República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013).

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2012-00050-00
Demandante: PABLO JOSÉ TOVAR CARO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

#### 1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación en contra la sentencia de primera instancia proferida el día 25 de junio de 2013, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls. 317-335), interpuesto por el apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "CREMIL", se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

El día 25 de junio de 2013 este despacho profirió sentencia de primera

instancia en el que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho

pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día

28 de junio de 2013; el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas

Militares "CREMIL" mediante escrito de fecha 10 de julio de 2013, presentó

recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea

revocado.

2. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "son apelables las sentencias de

primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (...)".

Así mismo el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto: "(...)

cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el

mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar

a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la

concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el

apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso (...)"

En el caso Sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia

proferida por este despacho es de fecha 25 de junio de 2013, fue notificada a

las partes a través de correo electrónico el 28 de junio de 2013; el apoderado

de la parte demandada mediante escrito de fecha 10 de julio de 2013,

presenta de manera oportuna el escrito de impugnación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando

que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación, antes de

conceder el recurso, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

2

REPARACION DIRECTA

Radicación N° 70001-33-33-008-2012-00050-00

Demandante: PABLO JOSÉ TOVAR CARO

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

#### **RESUELVE**

**1. PRIMERO:** Ordénese la práctica de una audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día martes 20 de agosto de 2013, a partir de las 9:30 A.M. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

2. SEGUNDO: Cítese a las partes en este proceso, para que asistan a dicha diligencia; Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

## JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA JUEZ

T.M.T.P.